

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 13 de Enero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Congreso Internacional de la Viña y el Vino y la presentación de la Viticultura nacional en la Exposición Universal que debe celebrarse en Barcelona el año 1929

Por Real orden del Ministerio de la Economía Nacional, fecha 5 de Diciembre próximo pasado, se declara oficial el Congreso internacional de la Viña y el Vino, que con motivo de la Exposición Universal de Barcelona ha de celebrarse en este punto, en 1929, y disponiendo se haga una presentación de la Viticultura nacional, con instalación especial para cada provincia, donde se den a conocer las diferentes tierras de nuestros viñedos, las clases de uvas que producen y sus tipos de vinos, presentando de todo ello las muestras convenientes, con los resultados del análisis que ha de hacerse para cada una. Además el mapa geológico-vitícola, marcando la intensidad del viñedo en cada partido judicial, el instrumental característico de la poda y cultivo a brazo y la forma típica de poda en sus cepas.

A una Comisión organizadora constituida en Madrid bajo la presidencia del Ingeniero Director de la Estación Ampelográfica Central, Excmo. Sr. D. Nicolás García de los Salmones, se la encomienda la ejecución de toda esta obra, de una gran importancia para la Viticultura nacional, porque le da ocasión a presentar a los diversos paí-

ses que han de venir a visitarnos con motivo de las Exposiciones de Barcelona y Sevilla el muestrario de nuestros vinos, los resultados del análisis que de ellos hará la Comisión organizadora, y las diversas tierras en que se producen. Exhibición provechosa para todos los cosecheros, porque debiendo, además, publicarse un folleto descriptivo de estas instalaciones, para repartirlo a los visitantes, esto sólo ha de constituir un anuncio de nuestra producción vitícola que ha de ser de gran utilidad.

Por cuanto se expone, y deseando este Gobierno Civil contribuir por su parte el mayor éxito en esta obra patriótica que se propone el Gobierno de S. M. al declararla oficial, como lo dispone la R. O. citada, se inserta en el «Boletín» de la provincia el adjunto cuestionario de datos que ha sido redactado por la Comisión organizadora, encargando a los Alcaldes de los pueblos del partido judicial que al pie se menciona, el envío en este mismo mes de esos diversos datos, que deberán remitirse certificados, con la siguiente dirección:

Sr. Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso Internacional de la Viña y el Vino.—Calle de Ferraz, número 19, Madrid. Firmándose el cuestionario por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento y fecha de envío.

Al mismo tiempo, y facturadas franco de gastos con igual dirección, las muestras de tierra que se piden. Del exacto cumplimiento de este servicio cada Ayuntamiento citado deberá darne cuenta en este mismo mes también.

Santander, 11 de Enero de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos del partido judicial de Potes.

Cuestionario de datos para remitir directamente, y por cada uno de los pueblos que se expresan, al Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso Internacional de la Viña y el Vino (Calle de Ferraz, 19.—Madrid)

Clases de vinos que se producen en el término.—Indicar si son tintos, blancos o claretes. La graduación alcohólica media de cada tipo, y precio medio del hectolitro, para cosechas del año, y de los tipos envejecidos. Vinos especiales que se elaboran (generosos, espumosos).

Clases principales de vides del país que producen sus vinos.—Indicar los nombres locales de las más extendidas, esto es, de las principales en el cultivo, señalando con una b las blancas y con una n las negras.

Clases de uva para venta en verde, uva de mercado, o para verdeo.—Indicar sus nombres y color de la uva.

Clases de tierra más generales del término.—Indicar las generales de sus diversos pagos, y enviar a la Comisión esos diferentes tipos de cada pago del viñedo del término.—Un medio kilogramo de cada tipo de tierra, y cada muestra en un saquito con nota dentro de ese saquito que indique para cada clase, si es fuerte o suelta (esto es, arcillosa o arenosa) pedregosa o toda terrosa, caliza o no caliza, su coloración (si es roja, blanca, grisácea, parduzca o negra) si fresca o seca, y si es de buen suelo o de poco suelo. Con todos estos datos y para cada muestra, indicar si es clase de tierra donde el viñedo está muy extendido, o poco extendido. Como se indica, las muestras serán las clases de los diferentes pagos; se tomarán del suelo, (después de desbrozada la superficie) y con las piedras que salen, acompañando éstas en la proporción que aparecen. Cuando a 0,30 de profundidad cambia la clase de tierra, convendrá tomar de ahí abajo muestra aparte, llamándola subsuelo del suelo a que corresponda.

Clase de portainjertos de vides americanas empleados para la reconstitución del viñedo filoxerado.—Indicar los generales empleados, y enumerar los que actualmente se vean con mejores resultados en la plantación. Valor que se da actualmente a los denominados «Aramon X Rupes- tris Ganzin, núms. 1 y 9; núm. 1.202, Couderc; núm. 41 B; núm. 3.309, Rupes- tris Lot». Acción de la filoxera sobre estos portainjertos indicados, expresando si sobre los cuatro primeros se observan en el término viñas decaídas por ataque de la filoxera, y si los abonados para traer a esas cepas deprimidas al vigor perdido producen efecto. Fórmula de abonado con mejores resultados en este caso, detallando su composición y cantidad puesta por cepa y marco de la plantación (distancia entre cepas).

Clases de vides del país que actualmente se prefieren para injertar.—Indicarlas con sus nombres locales, y, si hay viníferas traídas de fuera, señalarlas también con los nombres que tengan, y el del pueblo de procedencia, si se sabe esto.

Edad que tienen las primeras viñas reconstituidas con cepas americanas, y cuál es su estado al presente, señalando las clases de portainjertos que dan plantación de mejor conservación, producción y duración.

Año en que fue reconocida la filoxera en los viñedos del término.—Con la indicación de si ha sido lenta o rápida la destrucción del viñedo por la filoxera.

Indicar qué clases de vinos y productos derivados (aguardientes, jarabes de mosto, etc.) podría enviar el pueblo a esta Exposición que de los vinos españoles se proyecta en Barcelona con la ejecución de este programa de trabajos.

Nombres de los cosecheros a quienes la Comisión organizadora podría dirigirse para la petición de las muestras de vinos, al objeto de ponerse ya en correspondencia directa con aquéllos para las condiciones de estos envíos y demás datos relacionados con la producción que sea de interés reunir para el Congreso y para esa presentación de la Viticultura Nacional proyectada.

Temas que juzgan de mayor interés para ponencias de estudio en el Congreso Internacional de la Viña y el Vino que ha de celebrarse:

1.º *Sobre cuestiones de la vid.*—Clases de portainjertos para los diversos terrenos, cultivo, abonos, podas, enfermedades, cultivos sustitutivos de la viña o asociados a ella, para mayor beneficio, cultivo de la vid para uva de plaza (uva de verdeo o de mercado) presentación, embalajes, transporte y venta del fruto de la vid en cultivo de este modo, etc., etc.

2.º *Sobre cuestiones del vino.*—Elaboración, venta, impuestos, medios de favorecer su consumo, de perseguir el fraude y de favorecer la venta de los vinos buenos. Estudio de una nomenclatura para caracterizar los tipos de cada comarca, y unificación de los métodos de análisis, para mejor comparación de resultados en los vinos de distintos países, etc., etc.

Indicar, por último, si hay en el pueblo personas que deseen intervenir como ponentes en algunas de estas cuestiones de estudio, o si desean mandar algunas comunicaciones sobre ellas al Congreso.

Nota relativa a la relación de los pueblos que deben figurar, a fin de insertarla según las advertencias que se anotan. Los pueblos a quienes se piden los datos de este cuestionario son los siguientes:

(Véase relación adjunta de ellos y cópiese a continuación, previamente revisada por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial, para completarla con algún pueblo, que además de los cinco de mayor importancia vitícola de cada partido judicial, que son los anotados, crea debe figurar en ella por alguna condición de calidad de sus vinos. Adicionar ese pueblo, o pueblos, en este caso, imprimiendo el nombre con tinta más negra para saber esa calificación)

El cuestionario se cerrará con pie del pueblo, fecha, firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento, para envío, con la dirección ya apuntada.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de Reglamiento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en los términos municipales de Hazas en Cesto y Puentevesgo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta.—Hazas en Cesto: Establo de D. Manuel Isla; en el pueblo de Hazas en Cesto.

Puentevesgo: Establos de D. Enrique Ruiz Pontanilla y de D. Salvador Mantecón Cuartas, en el pueblo de Las Presillas.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del pueblo de Hazas en Cesto, en el término del mismo nombre y la totalidad del pueblo de Las Presillas, en el término de Puentevesgo.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan convivido con ellos, cualquiera que sea su especie.

2.ª Empadronamiento y marca de los animales enfermos y de los sospechosos.

3.^a Suspensión de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.^{ta} Colocación en los establos infectados de carteles que, en letras grandes, digan «Glosopeda».

5.^a Los animales comprendidos dentro de la zona infecta solo podrán salir de ella para su conducción directa al matadero, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias. Los comprendidos dentro de la zona sospechosa podrán salir de ella con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento por el Inspector municipal de Higiene pecuaria quien, de encontrarlos sanos, los proveerá de la oportuna guía sanitaria.

6.^a Queda suspendida la facultad de expedir guías conferida al Alcalde y Presidentes de las Juntas vecinales de los términos municipales antes indicados, hasta tanto se declare oficialmente extinguida la glosopeda en los mismos.

7.^a Los animales muertos de glosopeda serán destruidos por cremación o por enterramiento a gran profundidad y cubriendo el cadáver con una espesa capa de cal viva. Las pieles sólo podrán ser aprovechadas previa desinfección con la lechada de cal al 10 por 100.

Santander, 9 de Enero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 15

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 8 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «Feliz en la sombra», de la Casa Paramount; «El tren, o la pastora que supo amar», de Julio César; «Tartufo», de Concesión Española Universum Film; «La tragedia del Circo Royal» y «El hombre del Hispano», de Verdaguer, y «El pirata del río», de Hispano Foxfilm.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 11 de Enero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

SECCION DE MINAS

DEMARCAACIONES

Número 15.014

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de Minas de este distrito minero de Santander:

Hago saber: Que D. José de Bilbao Azcorra, vecino de Santander, ha presentado el 10 de Diciembre de 1928 una solicitud de concesión de sesenta y cuatro pertenencias con el nombre de «Antonia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado «Monte de Llaín», término de Cereceda, Ayuntamiento de Rasines, que lindan: al Norte, con terreno común de Cereceda; al Sur, terreno común de la Iseca y monte de Llaín; al Este, mies de Cadalso y de Martineto, y al Oeste, barrio de Rocillo y carretera de Cereceda a Laredo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca o mojón N. E. de la mina «Micaela», número 4.342; de punto de partida a 1.^a estaca, al Este, se medirán 187,43 metros; de 1.^a a 2.^a estaca, al Norte, 800 metros; de 2.^a a 3.^a

estaca, al Oeste, 800 metros; de 3.^a a 4.^a estaca, al Sur, 800 metros, y de 4.^a a punto de partida, al Este, 612,57 metros, quedando cerrado el perímetro de las 64 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 27 de Diciembre de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 29.

Excmo. Sr.: Habiéndose descubierto considerables partidas de medicamentos tóxicos, que, transportados en buques de una nación europea, pretendía entrar ilegalmente en puertos americanos, los Gobiernos de algunos de estos países se proponen extremar la vigilancia sobre las mercancías conducidas en barcos de la nación aludida; y siendo de presumir que el contrabando tratará de buscar otras salidas, y entre ellas, las que puedan proporcionarles los barcos abanderados con nuestro pabellón, me creo en el deber de advertírsele a V. E. para que redoble su celo en la persecución de esta clase de contrabando y procure intensificar, en las relaciones de la ciudad con el puerto, la mayor vigilancia sobre pasajeros y mercancías durante las operaciones de embarque.

Al mismo efecto, conviene, también, que V. E. preste su decidida cooperación a los organismos y Agentes encargados de la persecución del comercio ilícito de productos estupefacientes, según previene el Real Decreto-ley número 824, en cuyos capítulos 6.^o, «de la Inspección» y 7.^o «Sancciones», podrá encontrar indicaciones y preceptos útiles para llevar a buen término el servicio que le recomiendo.

Lo que de Real Orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.^o de Enero de 1929.—Martínez Anido,

Señores Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos, Alto Comisario de España en Marruecos y Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Las Palmas (Canarias), Málaga, Guipúzcoa, Oviedo, Palma de Mallorca (Baleares), Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Santander, Tarragona, Sevilla, Valencia y Vizcaya.

REAL ORDEN

NÚM. 39.

Excmo. Sr.: Causas muchas veces ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos han impedido a buen número de éstos aprobar los Reglamentos de funcionarios técnicos que deben hacer en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, no obstante la reiteración del precepto por Real orden de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1924.

Y como la falta de dicho requisito imposibilita a los Ayuntamientos para dar carácter de propiedad a los nom-

bramientos que hagan para cubrir sus plazas de facultativos titulares, por disponer la citada segunda disposición transitoria del Estatuto municipal que las vacantes que provean los Municipios sin tener aprobados los aludidos Reglamentos tengan carácter de interinidad, y es notorio el perjuicio que se irroga a las clases aludidas, sin beneficio alguno para los servicios ni la administración municipal.

A fin de armonizar los intereses de los Ayuntamientos con los de los facultativos titulares, como mayor garantía de la función pública, y para que tengan el debido acatamiento las prescripciones a que se alude anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos que en la fecha de publicación de los concursos para la provisión de las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, considerarán como tales, a los efectos del carácter firme de los acuerdos, de la resolución definitiva de los concursos y de la propiedad de los nombramientos que se hagan, las condiciones que establezcan en las respectivas convocatorias, en relación con los deberes y derechos que se reconozcan a los Profesores que se nombren en virtud de dichos concursos, cuyas condiciones, además de las especiales que señala el Reglamento de Sanidad municipal para los Médicos titulares, deberán incluir inexcusablemente como mínimas entre las que se establezcan en los Reglamentos de funcionarios técnicos que en su día aprueben los Ayuntamientos.

2.^a En todas las convocatorias de concursos que se anuncien en lo sucesivo por los referidos Ayuntamientos para proveer las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se hará constar que las condiciones que se fijan regulando los deberes y derechos de los Profesores que se nombren como resultado de dichos concursos se considerarán como formando parte integrante de los Reglamentos de funcionarios técnicos que han de aprobarse por dichos Ayuntamientos, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, y, por consiguiente, los nombramientos que se hagan tendrán carácter de propiedad, reconociéndose a los interesados los derechos que de tales nombramientos se deriven.

3.^a Todos los nombramientos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares hechos hasta la fecha de la presente disposición por los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, pero en que se hayan cumplido las demás condiciones legales, se considerarán como definitivos y tendrán carácter de propiedad, sin que puedan removerse, a no ser por las causas que enumera el artículo 109 y cumpliendo los requisitos que exige el artículo 111 del Reglamento de empleados municipales.

4.^a Que cumplimentado lo que se ordena en las anteriores disposiciones, se tengan por ejecutados los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento de empleados municipales, cuya observancia exige la segunda disposición transitoria del primero de los cuerpos legales citados para que los nombramientos de funcionarios técnicos que hagan los Ayuntamientos tengan carácter de propiedad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos a quienes interesa y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: La notable intensificación del consumo del cemento «Portland» ha dado lugar a un notable estímulo industrial significado en un gran número de peticiones de ampliación de fábricas existente y de instalaciones de otras nuevas, lo que obliga a una especial acción reguladora; mas si la regulación de las industrias, que se ha estimado siempre pertinente para evitar la asfixia ruinosa de las mismas, se ha hecho hasta ahora por el Comité Regulador de la Industria en el Consejo de la Economía Nacional, la índole especial de este producto, el carácter de primer consumidor que tiene el Estado y su directa relación con las obras públicas, establece una conexión especial con el Ministerio de Fomento que aconseja que las funciones del Comité Regulador se ejerzan por una Junta similar, creada en dicho Ministerio.

Esta Junta deberá intervenir en cuanto a las capacidades y distribución geográfica de las nuevas fábricas se refiera, así como en lo relativo a la cuantía de las ampliaciones que a las actuales deban concederse; pero al propio tiempo será lógico que pueda ejercer una misión definida en la vigilancia de las calidades, condiciones de la aplicación, regulación de precios y facilidades de expansión o contracción que deban preverse, tratando de este modo de ejercer un asesoramiento técnico, económico y tutelar que permita la más útil ordenación y regulación de las industrias, compatible con la libertad industrial y comercial de los fabricantes y consumidores.

En mérito de lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Enero de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 105

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por el Ministerio de Fomento se ordenará y regulará cuanto a las aplicaciones y nuevas instalaciones de las fábricas de cemento «Portland» se refiera, así como a lo que pueda guardar relación con su calidad y precio, atendiendo de modo especial a las exigencias del consumo y a su distribución geográfica, fundando sus propuestas en la debida armonía de estos extremos, con la actual concentración y organización de los centros productores instalados hasta el día.

Artículo 2.^o Para preparación de cuantas disposiciones deban dictarse por el Ministerio de Fomento, a los fines expresados en el artículo primero, se nombrará por dicho Ministerio una Comisión asesora con carácter de «Junta reguladora e inspectora», que estará formada por tres representantes técnicos del Ministerio de Fomento, un representante del Ministerio de la Economía Nacional propuesto por el Ministro del ramo, tres representantes industriales, fabricantes de cemento y tres representantes de los elementos constructores, elegidos entre los distintos sectores de la construcción de Obras públicas y particulares, debiendo figurar algún Arquitecto.

Artículo 3.^o Esta Junta reguladora e inspectora informará y propondrá al Ministro de Fomento cuanto se relacione con los conceptos siguientes:

Ampliaciones de Fábricas actuales.

Solicitudes de nuevas fábricas a instalar, proponiendo el lugar geográfico y la capacidad.

Propuestas de nuevas fábricas a iniciativa de la propia Administración o de algunos de los Centros delegados de la misma.

Fijación de los cupos de producción de las distintas fábricas y propuestas de modificaciones.

Vigilancia de las calidades y propuesta de sanciones o de preferencias para nuevas peticiones, según los resultados estadísticos de análisis y experiencias.

Normas convenientes de distribución de los productos.

Estudio de los precios de venta y medidas preventivas o coercitivas que regulen las condiciones del mercado.

Cuántas propuestas estime conveniente para mejorar los productos y las condiciones de su empleo, tanto técnicas como económicas.

Las modificaciones convenientes a los pliegos de condiciones técnicas y a los económicos para la admisión de los cementos.

Artículo 4.º Al informar y proponer sobre cuanto se refiere a las ampliaciones de las fábricas existentes, así como a las nuevas instalaciones, deberá tener en cuenta la distribución geográfica del consumo y su relación con la densidad de producción actual para lograr la más económica distribución y ahorro de transportes innecesarios, debiendo a su vez expresar la proporción de aumento o disminución que se deberá conceder o a que deberán estar dispuestos los fabricantes respecto a las capacidades concedidas cuando el aumento o disminución sensible del consumo así lo aconsejen.

Artículo 5.º Cuando a propuesta de algún Centro administrativo se considere conveniente la construcción de una nueva fábrica en un lugar determinado, la Junta propondrá las condiciones del concurso que deba abrirse para su concesión y las preferencias que en relación con lo que se previene en el artículo noveno de este Real decreto deban tenerse en cuenta.

Artículo 6.º Esta Comisión deberá llevar una estadística detallada de los resultados de los análisis y experiencias de todas las marcas nacionales, para cuyo objeto podrán usar todos los laboratorios oficiales o proponer la creación de alguno nuevo con carácter central, así como solicitar de todas las obras del Estado o de particulares referencias experimentales.

Artículo 7.º En su Memoria anual o siempre que lo estime oportuno, podrá proponer cuanto crea conveniente al interés público, respecto al acoplamiento de nuestra industria a los adelantos reconocidos en otros países y a los que algún fabricante logre comprobar en el nuestro.

Artículo 8.º En cuantas ocasiones estime que las exigencias que en relación con los precios de ventas tengan los fabricantes, sean exagerados respecto al beneficio legítimo, o que por defectos de distribución se encarezcan indebidamente los transportes, deberá proponer los medios de intervención o regulación de precios que estime conveniente y compatibles con la libertad individual del fabricante.

Artículo 9.º Propondrá al Ministro de Fomento las referencias que deban tenerse en cuenta, tanto en los concursos como en las concesiones para nuevas instalaciones a favor de los fabricantes cuyos cementos merezcan especial clasificación por la bondad de sus productos y las características de suministro.

Artículo 10. Deberá proponer la exclusión de los concursos de los cementos de ciertas marcas, cuyos análisis y resultados experimentales así lo aconsejen.

Artículo 11. Podrá proponer inspecciones especiales a determinadas fábricas para esclarecer las deficiencias que se observen y que puedan ser objeto de sanciones, así como para la comprobación del respeto a los cupos concedidos.

Artículo 12. El Ministro de Fomento aprobará el Reglamento de la Junta, que deberá ser nombrada en el término de ocho días, así como los emolumentos que deberá percibir y la forma de atender a todos los gastos que su funcionamiento ocasione.

Dado en Palacio a 5 de Enero de 1929.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Dirección general de Acción Social y Emigración

De conformidad con las instrucciones al efecto dictadas, se publicó la convocatoria para la elección de Vocales representantes de las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria, que, por cese reglamentario de los que ostentaban dicha representación, correspondía designar; entre ellos figuraba un Vocal suplente de las Cámaras Oficiales Agrícolas. Habiendo elegido candidato solamente las de Toledo, Palencia y Madrid, se ha acordado convocar, por segunda y última vez, para efectuar dicha elección, que deberá realizarse con sujeción a las normas generales dictadas en la Real orden de 2 de Noviembre último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 7 del mismo.

Las Cámaras Oficiales Agrícolas comunicarán a esta Dirección General, antes del día 1.º de Febrero próximo, los nombres de los elegidos por cada una de ellas.

Madrid, 8 de Enero de 1929.—El Director general, Luis Benjumea (rubricado).

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 3 del actual, página 80, publica la vacante de Recaudador de Hacienda en la Zona de la Gomera, provincia de Santa Cruz de Tenerife, y para proveer dicha plaza se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio del año 1926, «Gaceta» del 8 de Julio siguiente, dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicio ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado y, en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser

unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios, de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dicha Zona y demás pormenores pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 9 de Enero de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Méndez Cerrada.

Comisión Provincial de Santander

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD

Estado comprensivo del movimiento de acogidas, ocurrido en dicho Establecimiento durante el mes de Diciembre último:

Existencia del anterior: 29.

Ingresadas en el mes actual: 12.

Total general de acogidas: 41.

Bajas en el número de acogidas, por: a su casa, 6; defunción, ninguna; otras causas, 11

Existencia para el mes próximo: 24.

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos legales correspondientes.

Santander, 5 de Enero de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Registro de la Propiedad de Laredo

EDICTO

Don José Alonso Fernández, Registrador de la Propiedad de Laredo.

Hago saber: Que D. Fermín Santander ha inscrito en este Registro, con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria, la siguiente finca, adquirida por compra a doña María Rada Rasilla, en virtud de escritura pública otorgada en Laredo el 20 de Enero de 1923, ante el Notario de esta villa D. Antonio Lastra Palacio: Terreno en la Portilla de la Pesquera, término municipal de Laredo, de 30 áreas y 7 centiáreas, lindante: al Norte, herederos de Artesoni; Saliente, Pascual Ruiz; Oeste, Alejo Bernales, y Sur, camino público.

Lo que se hace público para los efectos correspondientes. Laredo, 20 de Diciembre de 1928.—José Alonso.

EDICTO

Don José Alonso Fernández, Registrador de la Propiedad de Laredo.

Hago saber: Que D. Fermín Santander ha inscrito en este Registro, con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria, y concordantes de su Reglamento, las siguientes fincas, que adquirió por compra a D. Wenceslao López Hurtado, en virtud de escritura otorgada en Laredo el 18 de Diciembre de 1922, ante el Notario de esta villa don Antonio Lozán Palacios.

1.^a Arrotura en el cerro de Santander, término municipal de Laredo, de 23 áreas 28 centiáreas, lindante:

Norte, camino de servidumbre de dicho cerro de marroquín; Este y Sur, cauce; Oeste, carretera de servidumbre.—2.^a Tierra en el mismo sitio y término de la anterior, de 25 áreas y 22 centiáreas, lindante: Este, cauce y tierra de D. Francisco Barañano; Sur, cauce, y Norte y Oeste, con carretera.—3.^a Arrotura en el mismo sitio y término que la primera, de 19 áreas 80 centiáreas, lindante: Este, de D. José Suárez; Norte, cauce y tierra de D. Manuel Rodríguez Arce; Sur y Oeste, camino público.

Y para los efectos correspondientes se hace público.—Laredo, 13 de Diciembre de 1928.—José Alonso.

EDICTO

Don José Alonso Fernández, Registrador de la Propiedad de Laredo.

Hago saber: Que D.^a Purificación Rivas Trueba ha inscrito en este Registro, con arreglo al número 20 de la ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, las siguientes fincas, situadas en el término municipal de Voto, que adquirió por compra a D. Ramón Rivas Trueba, por escritura pública otorgada en Laredo el 18 del corriente mes y año ante el Notario de esta villa D. Tomás González Quijano: 1.^a Erial, en el sitio del Calero de Ilso de San Pantaleón de Aras, de 23 áreas 52 centiáreas, lindante: Norte, José Ruiz; Sur, Alejandro Buega; Este, herederos de Ignacio Riva, y Oeste, de D. A. Buega.—2.^a Erial, en el mismo sitio y pueblo que el anterior, de 19 áreas 84 centiáreas, lindante: al Norte, carretera pública; Sur, de Alejandro Buega; Este, herederos de Ignacio Riva, y Oeste, José Rivas y herederos de Peral.

Lo que se hace público para los efectos correspondientes.—Laredo, 20 de Diciembre de 1928.—José Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Laureano Oria Gómez, hijo de Marcelino y de Aurelia, natural de Liérganes, provincia de Santander, de veintiún años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Riotuerto, provincia de Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez instructor Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, D. Manuel Bartolomé Udave, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 10 de Enero de 1929.—El Juez instructor, Manuel Bartolomé.

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta capital, en providencia de este día dictada en las diligencias de tercería de mejor derecho que promovió en este Juzgado el Procurador D. Facundo Escudero, en nombre de D.^a Gumersinda Sáinz Argüeso y otros, contra D. José Gómez y Gómez y otros, tiene acordado se requiera a dicha señora y a D. Juan José Saco Núñez, D.^a María de los Dolores Blanco Pérez, D. Ricardo Urreta Gómez, D. Leopoldo Lastra Martínez, D. Manuel Trueba Mirones, don Eduardo Gómez Oria, D.^a María Castillo Cayón, D.^a Avelino Peña Garrido, D. Cándido Martínez y Martínez, don Víctor Sarañana de Juana, D.^a Pura García Hernández, doña Amalia Cuevas Martínez y D. Saturnino Herrán Villegas, como representante de su hijo D. Manuel Herrán, el domicilio de los cuales se desconoce en la actualidad, para

que en el término de tercero día, contado desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado a satisfacer el importe del reintegro de las actuaciones mencionadas, a su instancia promovidas, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento a los mencionados demandantes liero la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Escobio.

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido a instancia de la Sociedad regular colectiva que gira en esta Plaza bajo la razón social de «Hijo de Ceballos y Compañía», contra D. José Moreno del Castillo, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve, el señor D. José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente de juicio verbal civil seguido a instancia de la Sociedad «Hijo de Ceballos y Compañía», de esta plaza, contra D. José Moreno del Castillo, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de ciento ochenta y siete pesetas ochenta céntimos, importe de géneros que le fueron suministrados al demandado por la entidad actora.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. José Moreno del Castillo a que abone a la Sociedad «Hijo de Ceballos y Compañía» la suma de ciento ochenta y siete pesetas con ochenta céntimos que en la demanda le reclama y en el pago de las costas del juicio, quedando rectificado el embargo preventivo practicado. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio del «Boletín Oficial» al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Jose Grinda.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, pongo la presente en Santander a nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.—Francisco Blanco.

José Gascón Campo, hijo de Antonio y de Laureana, natural de Serdio (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Val de San Vicente (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Teniente de Caballería D. Carlos Calderón Azcona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 4 de Enero de 1929.—El Juez instructor, Carlos Calderón.

Don Juan García Gavito, Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en diligencias de ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santander, en el sumario instruido en este Juzgado, con el número 56 de 1925, por uso de armas de fuego sin licencia, contra José Facundo Pino Pascua, domiciliado últimamente en Oreña, y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al dicho penado que

por auto dictado por la referida Superioridad con fechas de Noviembre del año último, le fueron aplicados los beneficios del R. D. de indulto de 8 de Septiembre del mismo año, quedándole remitida la condena.

San Vicente de la Barquera a ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Juan García Gavito.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

Agustín San Juan Raposo, hijo de Benito y de Cristina, natural de Mioño, Ayuntamiento de Castro Urdiales (provincia de Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, estatura 1,620 metros, de ignorado paradero, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería La Lealtad, número 30, D. Juan Andrade Jiménez, residente en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 10 de Enero de 1929.—El Capitán Juez instructor, Juan Andrade.

María López Castellanos, de estado soltera, profesión sus labores, de veinticinco años, domiciliada últimamente en Santander y Manresa, procesada por lesiones a Ramón Ríos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y reducida a prisión.

Joaquín Gabriel Pablo Terceño Róiz, hijo de Joaquín y de Hilaria, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de 27 años de edad, soltero, profesión marino, cuerpo alto, ojos castaños, cejas y pelo negro, frente regular, nariz aguileña, boca regular, color moreno, barba naciente, domiciliado últimamente en San Vicente de la Barquera, procesado por el delito de desertión de a bordo del vapor correo español «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 7 de Enero de 1929.—El Juez instructor, José Viguera.

Emeterio Díaz Ortiz, hijo de Raimundo y de Sabina, natural de Comillas, provincia de Santander, de 32 años de edad, casado, sin más señas personales conocidas, domiciliado últimamente en Comillas, procesado por el delito de desertión de a bordo del vapor correo español «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 7 de Enero de 1929.—El Juez instructor, José Viguera.

Angel Vicente Herrera Butrón, hijo de José y de Aurora, natural de Comillas, provincia de Santander, de 24 años de edad, soltero, profesión marino, cuerpo, frente, nariz y boca regular, ojos, cejas y pelo castaño, color trigueño, barba naciente, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Comillas, procesado por el delito de desertión de a bordo del vapor correo español «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días ante el

Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en la fecha o plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 7 de Enero de 1929.—El Juez instructor, José Viguera.

José González Alvarez, hijo de Cástor y de Antonia, natural de Candás, provincia de Oviedo, casado, de 44 años de edad, estatura alta, ojos, cejas y pelo moreno, sin más señas personales ni particulares conocidas, domiciliado últimamente en Santander, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor correo español «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 7 de Enero de 1929.—El Juez instructor, José Viguera.

Valentín Róiz Granda, hijo de Francisco y de Dolores, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de 31 años de edad, soltero, cuerpo alto, cejas negras, pelo castaño, frente espaciosa, nariz aguileña, boca regular, color trigueño, barba regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en San Vicente de la Barquera, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor correo español «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 7 de Enero de 1929.—El Juez instructor, José Viguera.

Ignacio Maroto Santos, hijo de Cayo y de Ramona, natural de Comillas, provincia de Santander, de 30 años de edad, casado, cuerpo y boca regular, ojos, cejas y pelo castaño, frente espaciosa, nariz aguileña, color trigueño, barba naciente y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Comillas, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor correo español «Alfonso XIII», comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que, si en el plazo indicado no comparece, será declarado rebelde.

Bilbao, 7 de Enero de 1929.—El Juez instructor, José Viguera.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D.^a Eugenia Sarabia, en la que solicita permiso para instalar una fábrica de gaseosas y colocar un motor eléctrico de un HP. en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Cádiz, se pone en conocimiento del vecindario para que en plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 10 de Enero de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Voto

El Ayuntamiento ha acordado aumentar las consignaciones de los capítulos siguientes del Presupuesto municipal de gastos de 1928, por resultar insuficientes los actuales; a saber:

En el capítulo 1.º, 463,50 pesetas; en el 4.º, 673; en el 6.º, 300; en el 8.º, 400; en el 18, 751,50.

Cuyos aumentos se cubrirán por transferencia en la forma siguiente:

Del capítulo 7.º, 614 pesetas; del 8.º, 100; del 12, 1.095; del 1.º, 203; de suministros, 80; del 4.º, 150; del 4.º, 100; del 9.º, 36; del 12., 100; del 12, 100.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Voto, 31 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Joaquín Vega.

Ayuntamiento de Ruiloba

Practicada por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Ruiloba a cuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Manuel Cuevas.

Ayuntamiento de Laredo

Este Ayuntamiento saca a concurso una plaza de practicante y otra de comadrona titulares, con el haber cada una de 500 pesetas, según dispone el artículo 4.º de la R. O. del Ministerio de la Gobernación, número 1.352, de 14 del mes próximo pasado.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 30 días, los que se crean con derecho a solicitar mencionadas plazas, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a las mismas sus títulos profesionales, y, en su defecto, los correspondientes resguardos de haber satisfecho en la Secretaría de la Universidad correspondiente los derechos para la expedición de sus títulos.

Laredo, 8 de Enero de 1929.—El Alcalde, Luis Revuelta.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Inspector Municipal Veterinario, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, se anuncia al público su provisión mediante concurso y por el plazo de treinta días con el fin de que cuantos se consideren con títulos suficientes para desempeñarla y deseen optar a la misma pueden presentar sus solicitudes, documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el expresado plazo y en los días hábiles.

San Vicente de la Barquera, 8 de Enero de 1929.—El Alcalde, Gerardo Díaz.